

Recurso de reposición y apelación de auto de fecha a16 de diciembre 2021. Rdo. No. 2021-00028-00.

RAFAEL MENDIETA <rafaelmendieta@mendietaabogadossas.com>

Mar 11/01/2022 10:25 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: contactenos@ani.gov.co <contactenos@ani.gov.co>

Buenos días, agradezco dar el trámite que corresponde al memorial adjunto.
Cordial saludo,

--

RAFAEL MENDIETA BERMÚDEZ
Doctor en Jurisprudencia



Bogotá, D.C., 11 de enero de 2022.

Señor Juez

DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

Proceso: Verbal de expropiación
DEMANDANTE: Agencia Nacional de infraestructura
Demandados: Félix Paternina y Yadira Espitia
Rdo. No.: 2021-00028-00

Respetado señor Juez,

En calidad de apoderado de la parte demandada, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio al auto de fecha 14 de diciembre de 2021, por medio del cual se niega la notificación de la demanda y el traslado de la misma, alegando que se encuentra notificado el auto admisorio desde el 15 de marzo de 2021.

Un proceso que se adelanta en jurisdicción distinta a la de la parte demandada, que tiene dos (2) días de plazo para notificar el auto admisorio de la demanda, que no tiene excepciones, que tiene un plazo de traslado para contestar de tres (3) días, y, en la contestación debe aportarse un dictamen pericial, merece especial atención del señor Juez en el procedimiento adelantado de notificación por parte del demandante.

El solo transcurso de los dos días sin actividad de la parte demandante, que conoce donde viven los demandados, que conoce donde se encuentra el predio objeto de la demanda de expropiación, no puede ser camisa de fuerza para emplazar, sin que el demandante, repito, haya tratado de notificar como es debido. Incluyendo copia de la demanda que se traslada. Como lo señala el propio numeral 5° del artículo 399 mencionado. No es solo el auto admisorio, en un proceso tan limitado en los derechos del demandado, se debe aportar la copia de la demanda. Más aún cuando conocen todos los datos de los demandados.

Como quiera que todavía no tengo copia de la demanda ni del expediente, ni del link para acceder digitalmente al mismo, y los clientes míos tampoco, no viven en Bogotá, no puedo señalar los defectos de los pasos previos de la notificación o del aviso. Pero el señor Juez si los puede corroborar directamente de conformidad con sus facultades. Qué hicieron para notificar el auto admisorio y trasladar la demanda antes del emplazamiento y si este es correcto. Yo como apoderado de la parte demandada no tengo en mis manos los elementos necesarios para revisarlos y pronunciarme, porque no se me ha enviado el expediente.



En este proceso puede haber nulidad en las actuaciones que podrían permitir un traslado para que se pueda contestar la demanda en debida forma.

Acompaño copia de contrato o acuerdo de transacción suscrito por las partes que da cuenta de la entrega de un dinero, pero que no se atribuye a la Agencia demandante sino al concesionario, girado para que se le entregara anticipadamente el predio, que quiere decir también, que el propio Concesionario conocía que la oferta que hizo por el predio en nombre de la parte demandante fue irrisorio. Lo anterior por si la Agencia, que no conozco la demanda, y me la ha podido enviar desde que me presenté al Juzgado en mayo de 2021 aún fuera por transparencia, no ha consignado el dinero de la Oferta Formal de Compra completo y se le ordene colocarlo, ya que no ha pagado ni abonado dinero alguno al daño emergente ni al lucro cesante generado.

Acompaño poder presentado ante Notario de la señora Yadira Espitia para que sea reconocido.

Quedo pendiente de sus determinaciones sobre el particular.

Con todo respeto,

RAFAEL MENDIETA BERMUDEZ
T.P. No. 27.715 del C.S. de la J.

Cereté, Córdoba, 26 de mayo de 2021.

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Proceso: De expropiación.
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura
Demandados: Félix Fco. Paternina Espinosa y Yaira del R. Espitia Petro.
Radicado: 11001 31 03 12 2021 00028 00

Respetado señor Juez,

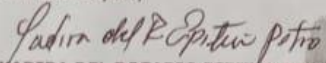
Yo, **YADIRA DEL ROSARIO ESPITIA PETRO** mujer, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en el municipio de Cereté, ocurro ante su Despacho para otorgar poder especial tan amplio y suficiente como sea necesario al abogado Rafael Augusto Mendieta Bermúdez, con Tarjeta Profesional 27.715 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado como yo al pie de su firma, para que represente mis derechos en el proceso de la referencia que encontramos en Consulta de Procesos de la Rama Judicial, y por el cual nos enviaron un aviso acompañado de dos autos del juzgado, pero sin que nos copiaran la demanda que fue colocada.

El doctor Mendieta Bermúdez por consiguiente está facultado para notificarse de la demanda, contestarla, oponerse a ella, recibir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder cuantas veces considere necesario, y en especial con las determinadas en el artículo 77 del Código General del proceso.

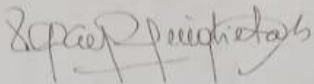
El canal digital que utilizará el doctor Mendieta es
rafaelmendieta@mendietaabogados.com
El mío, yuraniscalderonalvarez@gmail.com.

Agradezco reconocer la personería que por este escrito otorgo.

Con todo respeto,


YADIRA DEL ROSARIO ESPITIA PETRO
C.C. No. 26.174.876

Acepto,



RAFAEL MENDIETA BERMUDEZ
C.C. No. 19.355.869 y T.P. No. 27.715 del CSJ



Notaria CERÉTÉ	República de Colombia
AUTENTICACION DE FIRMA, HUELLA y RECONOCIMIENTO	
En Cereté - Córdoba: 26/05/2021 09:58:32 a.m. Ante el Notario Único del Circuito de Cereté Córdoba compareció:	
ESPITIA PETRO YADIRA DEL ROSARIO	
Identificado con: C.C. 26174876 Quien además declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
	
0612x1q0qa000	
X	 FIRMA
DM	
Biliardo Tuiran Ricardo Notario	

Entre las partes a saber: **EDGAR HERRERA MARCIALES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.629.009 expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de representante legal de la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, con Nit. 900.373.783-3, con domicilio en la ciudad de Montería Departamento de Córdoba, quien en adelante se denominará **el CESIONARIO**; y de otra parte el señor **RAFAEL MENDIETA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.355.869 de Bogotá, quien actúa como apoderado de los señores **FELIX FRANCISCO PATERNINA ESPINOSA**, Identificado con CC No. 73.087.459 Y **YADIRA DEL ROSARIO ESPITIA PETRO**, Identificado con CC No. 26.174.876, propietarios del predio identificado con ficha predial No. **VA-Z2-05_00-102**, ubicado en la Abscisa Inicial KM 0 + 003,07 D y Abscisa final KM 0 + 171,87 D del tramo Variante San Pelayo.

Hemos convenido suscribir el presente contrato de transacción, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que con el propósito de llevar a cabo la ejecución del contrato de concesión N° 008 de 2010 suscrito entre la **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** se inició por parte de éste último el proceso de adquisición de predios, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, en la Ley 388 de 1997 y ley 1682 del 2013 en lo referente a enajenación voluntaria de predios declarados de utilidad pública, dentro de los cuales se encuentra una zona de terreno, la cual se distingue con código según Inventario Predial del Proyecto No. **VA-Z2-05_00-102**, Sector Variante San Pelayo, que hace parte uno de mayor extensión ubicado en la Vereda San Pelayo, del municipio de San Pelayo, identificado con Cédula Catastral 236860001000000050068000000000 con folio de matrícula inmobiliaria No 143- 32220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete.
2. Que en el marco de la gestión encomendada por el **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, particularmente en lo relativo a la gestión predial y social, la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, procedió a iniciar los trámites tendientes a establecer la disponibilidad de los terrenos requeridos para la obra de construcción, específicamente lo relacionado con la propiedad de los mismos. En cumplimiento de las obligaciones emanadas del referido Contrato de concesión y sus respectivos estudios previos, se encuentra que "El CONTRATISTA será el encargado de la ejecución e implementación de los planes de gestión predial, social y ambiental".
3. Que para el desarrollo del proyecto de construcción del tramo Variante San Pelayo, se hace necesario adelantar actividades de adquisición predial de los terrenos ubicadas en algunos de los inmuebles urbanos y rurales del Municipio de San Pelayo que requieran ser intervenidos, de conformidad con el diseño aprobado para el mejoramiento y construcción de las obras de protección del mencionado municipio.
4. Se determinó que la obra contemplada dentro del tramo Variante San Pelayo, se ejecutarán sobre una franja de terreno DOS MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2053,44 m2), de propiedad de los señores **FELIX FRANCISCO PATERNINA ESPINOSA Y YADIRA DEL ROSARIO ESPITIA PETRO**, por tal motivo, la construcción de la nueva vía implicarán la adquisición de este predio y sus mejoras y cultivos, ubicado en el KM 0 + 003,07 D

y final KM 0 + 171,87 D, con el fin de posibilitar la ejecución de la obra del tramo Variante San Pelayo.

5. Las obras de la variante San Pelayo, en toda su extensión constituyen una obra pública de diseñada y construida atendiendo a motivos de utilidad pública e interés social.
6. Se verificó que la franja de terreno requerida es de propiedad de los señores **FELIX FRANCISCO PATERNINA ESPINOSA Y YADIRA DEL ROSARIO ESPITIA PETRO**.
7. Que el artículo 85 de la Constitución Política, en su inciso 1 establece que *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, asegurando de esta manera el goce y utilización de los espacios públicos colectivos.*
8. En tal sentido, las medidas que se tomen para la utilización de los terrenos no deben ser desproporcionadas frente a la afectación de los intereses de terceros, al punto que estos no tengan posibilidad alguna de sustento para sus familias. Así las cosas, se consideró necesario aplicar medidas encaminadas a la utilización de la franja de terreno en una proporción en que se minimice el daño que pueda sufrir la población afectada. Dichas medidas deben ser razonables, no deben ser infundadas o arbitrarias y por el contrario, deben ser proporcionadas respecto de los fines que las motivan.
9. Que los señores **FELIX FRANCISCO PATERNINA ESPINOSA Y YADIRA DEL ROSARIO ESPITIA PETRO**, a través de su apoderado el DR. RAFAEL MENDIETA BERMUDEZ, permiten y autorizan, conforme los términos previstos en la presente transacción, de manera irrevocable el ingreso por parte del personal autorizado por **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** a la zona de terreno requerida, sobre la cual se ejecutaran las obras del tramo Variante San Pelayo, e igualmente se comprometen a consentir la construcción y a respetar la integridad física de las obras según sus especificaciones técnicas de entrega, y el correcto funcionamiento de dicha infraestructura.
10. Deja constancia el propietario que no se encuentra de acuerdo con el precio ofertado por **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, por concepto del valor del metro cuadrado, que por ello aceptó parcialmente la oferta formal de compra en lo relativo a construcciones, mejoras y cultivos ubicados dentro del área requerida, por lo que **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** acepta que el valor final del inmueble será el adoptado por el Juez de Conocimiento dentro del proceso de expropiación que se debe iniciar a su instancia y de acuerdo con las normas y procedimientos legales establecidos.
11. En aras de solucionar los posibles inconvenientes surgidos por la situación anteriormente descrita, las partes han decidido de común acuerdo dar por terminadas las discusiones surgidas en razón del conflicto por la franja de terreno requerida por **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** para la ejecución del tramo Variante San Pelayo, y renuncian a cualquier reclamación, denuncia, demanda, o cualquier acto tendiente a desestimar las estipulaciones del presente acuerdo, con excepción de los relativos al precio del terreno ofrecido en la Oferta Formal de Compra VA- _____ de fecha _____.



2 

12. Las partes, todas capaces en los términos del artículo 2470 del Código Civil, desean transigir sus diferencias anotadas, precaviendo cualquier litigio eventual, presente o futuro, derivado de la situación descrita, y a lo que hace referencia en las consideraciones de este documento, por lo que suscriben el presente Contrato de Transacción.

En consecuencia, las partes:

ACUERDAN

Primera. Objeto: El objeto del presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN es dar por transigido, desistido y terminado de mutuo acuerdo los conflictos presentes y los futuros relacionados con las construcciones, mejoras y cultivos que se encuentran ubicados en la parte del predio requerido por **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, y que puedan presentarse entre las partes como consecuencia de la entrega anticipada de la franja de terreno requerida y necesaria para la ejecución del contrato de concesión N° 008 de 2010 entre ellas celebrado, y que de conformidad a las actuaciones prediales adelantadas, hace parte de franjas de terreno de propiedad de los señores **FELIX FRANCISCO PATERNINA ESPINOSA Y YADIRA DEL ROSARIO ESPITIA PETRO**.

Del mismo modo las partes dan por transigido, desistido y terminado de mutuo acuerdo los conflictos presentes y futuros que puedan presentarse entre ellas, como consecuencia de la construcción del tramo variante San Pelayo, sobre parte de una franja de terreno requerida y de propiedad de los señores **FELIX FRANCISCO PATERNINA ESPINOSA Y YADIRA DEL ROSARIO ESPITIA PETRO**, con excepción de los relativos al precio del terreno ofrecido en la Oferta Formal de Compra No. VA- _____ de fecha _____.

Por lo tanto, las partes, mediante el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, aceptan que todos los derechos y obligaciones que pudieran originarse a favor de cualquiera de ellas con ocasión de las situaciones descritas y no excepcionadas que serán objeto del proceso de expropiación subsecuente por la falta de acuerdo total, quedan definitivamente transigidos mediante la suscripción de este documento.

Segunda. Términos de la Transacción y Concesiones Mutuas: Por la celebración de CONTRATO DE TRANSACCIÓN, LAS PARTES hacen las siguientes concesiones recíprocas.

- A. Los señores **FELIX FRANCISCO PATERNINA ESPINOSA Y YADIRA DEL ROSARIO ESPITIA PETRO**, como propietario del área de terreno ubicada en el KM 0 + 003,07 D y final KM 0 + 171,87 D, objeto del presente contrato:

1. Declara expresamente que está de acuerdo con las afirmaciones hechas en las consideraciones de este contrato de transacción.
2. Que las partes que suscriben el presente documento han transado sus diferencias en la siguiente forma: la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** solicitó la franja de terreno para del tramo Variante San Pelayo, área debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas KM 0 +

003,07 D y final KM 0 + 171,87, de acuerdo a la ficha predial del mencionado proyecto con consecutivo VA-Z2-05_00-110, identificada con los siguientes linderos: Norte: con vía existente y predio restante de Felix Francisco Paternina Espinosa y otra, en longitud de 177,60 metros. Oriente: con predio de Efrain Espitia Lopez y Gregoria Maria abad acosta, en longitud de 22,54 metros. Sur: con predio restante de Felix Francisco Paternina Espinosa y otra, en longitud 184,59 metros. Occidente: en punta con Vía a santa lucia, en longitud 0,00 metros.

3. Acepta por la entrega anticipada del predio un único valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA DE PESOS (\$14.374.080.00) MONEDA CORRIENTE**, debidamente soportado por este documento. Costos que serán asumidos por la Concesión **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**

El señor RAFAEL MENDIETA BERMUDEZ, como apoderado de los señores FELIX FRANCISCO PATERNINA ESPINOSA Y YADIRA DEL ROSARIO ESPITIA PETRO, se compromete a desocupar de forma voluntaria, previo recibo del pago acordado, el área de terreno previamente descrita, sin poder alegar ningún valor o requerimiento adicional derivado de los conflictos dirimidos mediante este contrato. Así mismo, permiten y autorizan de manera irrevocable el ingreso por parte del personal autorizado por **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** a la zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto, específicamente para la construcción del tramo Variante San Pelayo, y se compromete a respetar la integridad física de las obras según sus especificaciones técnicas de entrega, y el correcto funcionamiento de dicha infraestructura.

4. El señor RAFAEL MENDIETA BERMUDEZ, como apoderado de los señores **FELIX FRANCISCO PATERNINA ESPINOSA Y YADIRA DEL ROSARIO ESPITIA PETRO**, renuncian expresamente a cualquier tipo de acción, derecho, pretensión, reclamación judicial o extrajudicial presente o futura, sea cual sea la naturaleza, mediante la cual se busque el reconocimiento de un precio, o una compensación o indemnización de cualquier perjuicio de manera directa o indirecta, cuyo origen sean las construcciones, mejoras, cultivos, arriendos y entrega descritos en el presente acuerdo.

PARAGRAFO: Esta renuncia surtirá plenos efectos y tendrán plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sea invocada, alegada o defendida, tanto en la República de Colombia, como en cualquier otro país.

5. Con ocasión del presente Acuerdo los señores **FELIX FRANCISCO PATERNINA ESPINOSA Y YADIRA DEL ROSARIO ESPITIA PETRO**, mantendrán indemnes y libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se derive de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, y en general de todo tipo de reclamación generada con ocasión del presente acuerdo, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y a **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**

B. La sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.:**

6. **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, declara expresamente que está de acuerdo con las afirmaciones hechas en las consideraciones de este Contrato de Transacción.



4 

7. Con ocasión del presente Acuerdo la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y a **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, mantendrán indemnes y libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se derive de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, y en general de todo tipo de reclamación generada con ocasión del presente acuerdo, a los señores **FELIX FRANCISCO PATERNINA ESPINOSA Y YADIRA DEL ROSARIO ESPITIA PETRO**
8. **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.** se compromete a iniciar los trámites del proceso de expropiación que permita que un Juez de la República establezca el precio justo del terreno y cualquier compensación distinta de las transadas en este documento.
9. **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.** acepta la propuesta respecto del pago de las sumas previamente descritas comprometiéndose a su cancelación de manera conjunta a la firma del presente contrato y a cumplir con los demás compromisos descritos en este Contrato de Transacción.

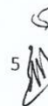
Tercera. Responsabilidad: Las partes reconocen expresamente que este Contrato de Transacción pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre las partes relacionadas específicamente con las obligaciones antes mencionadas. Las partes aclaran que los reconocimientos y renuncias realizadas en el presente documento no implican reconocimiento de responsabilidad alguna por las partes, ni por sus apoderados.

Cuarta. Integralidad: Este Contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales establecidas en el artículo 2483 del Código Civil. Este Contrato de Transacción sustituye cualquier acuerdo escrito o verbal que hayan celebrado las partes, y por lo tanto, constituye el único Contrato de Transacción entre ellas respecto de la compra de las mejoras, cultivos y/o especies vegetales ubicadas en la franja de terreno enunciada, y respecto de todas las reclamaciones que podrían originarse por la construcción y mejoramiento de las obras del tramo variante San Pelayo en la mencionada franja de terreno.

Quinta. Efectos: Las partes expresan su voluntad de que este Contrato de Transacción surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y que las renuncias contenidas en este Contrato de Transacción surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o Tribunal de Arbitramento en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, las partes manifiestan expresamente que el Contrato de Transacción surte plenos efectos y tiene plena validez y fuerza legal en Colombia y en cualquier la jurisdicción o Tribunal de Arbitramento ante la cual se pretenda reclamar lo acordado. Así mismo, las partes dejan constancia de que celebran este Contrato de Transacción para precaver un litigio eventual y terminar uno existente en los términos y para los efectos previstos por el Título 39 del Libro 4º del Código Civil Colombiano. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan sólo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este Contrato de Transacción, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.



5



Sexta. Titularidad: Las partes se comprometen a no ceder, a ningún título, los derechos o créditos, ni las acciones judiciales o derechos litigiosos que provengan de los asuntos o hechos materia de este Contrato de Transacción, y declaran que no han cedido los derechos o títulos ni las acciones judiciales.

Séptima. Ley Aplicable: Este Contrato de Transacción está gobernado por la Ley colombiana.

Octava. Separabilidad: En el evento en que una o cualquiera de las cláusulas del presente Contrato de Transacción fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del Contrato de Transacción en su integridad, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieren celebrado el contrato de transacción.

Novena. Confidencialidad: Las partes y sus apoderados se obligan a mantener como confidencial y a no divulgar a terceras personas los términos y condiciones de este Contrato de Transacción. La información confidencial deberá ser restringida a aquellas personas y empleados de la parte receptora de la información que la requiera para poder lograr los objetivos de este acuerdo.

Décima. Impuestos y gastos causados por el presente Contrato de Transacción: La totalidad de los impuestos, gastos y costos que se generen con el Contrato de Transacción serán asumidos por las partes en proporciones iguales.

Décima Primera. Vigencia: El presente Contrato de Transacción producirá plenos efectos legales desde el momento en que sea firmado por las partes.

Décima Segunda. Anexos: Hace parte integral de este contrato el poder conferido, copia de la cedula de ciudadanía del señores FELIX FRANCISCO PATERNINA ESPINOSA Y YADIRA DEL ROSARIO ESPITIA PETRO, Ficha Predial No. VA-Z2-05_00-102.

En constancia de lo anterior, se suscribe el Contrato de Transacción en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en el municipio de Montería a los

Las partes,

Representante Legal
Concesionaria Vías de las Américas S.A.S.


EDGAR HERRERA MARCIALES
CC N° 79.629.009 de Bogotá

Por el beneficiario:


RAFAEL MENDIETA BERMUDEZ
CC No. 19.355.869 de Bogotá
T.P. No. 27.715 del C. S. de la J.